



ISSN 2215-6917

Revista Hostigamiento Sexual en Relaciones de Empleo

CENTRO DE INFORMACIÓN JURISPRUDENCIAL



Resoluciones



Circulares



Varios

CONTENIDO

(Dar **CLICK** en cada **TÍTULO** para ir al texto respectivo)



RESOLUCIONES DISCIPLINARIAS	5
HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN RELACIONES DE EMPLEO	5
CONSEJO SUPERIOR	5
Acción de tocar los glúteos de la denunciante con la mano, bajo pretexto de que se le estaba cayendo el celular que portaba en la bolsa trasera del pantalón	5
Concepto y comportamientos que lo constituyen	
Grabación con la cámara de celular al denunciante mientras éste se bañaba en ducha ubicada en servicios sanitario	5
Procurar un acercamiento a fin de tocar la espalda de la víctima configura un vejamen al derecho de autodeterminación sexual	
Plazo de prescripción en materia de hostigamiento sexual	6
Concepto y comportamientos que lo constituyen	
Grabación con la cámara de celular al denunciante mientras éste se bañaba en ducha ubicada en servicios sanitario	6
Insinuaciones con el fin de acceder a una relación sentimental mediante mensajes sutiles por whatsapp	6
TRIBUNAL DE LA INSPECCION JUDICIAL	7
Tocamiento indeseado, comentarios e insinuaciones de carácter sexual ejecutados por el superior jerárquico	7
Manifestaciones sexualizadas a víctima que realiza servicios de limpieza de empresa contratada por la institución	7
Insinuaciones con el fin de acceder a una relación sentimental mediante mensajes sutiles por whatsapp	8
Alcances y límites temporales establecidos en el artículo 211 de la Ley Orgánica del Poder Judicial	
Inaplicabilidad de normativa laboral de carácter general	8
Acercamientos y tocamientos a trabajadora miscelánea que brinda servicios de limpieza mediante empresa privada	
Definición, comportamientos y ejemplos de conductas que lo califican	
Apreciación probatoria de la declaración de la víctima	9
Trato sexualizado a persona usuaria mediante miradas morbosas, envío de mensajes por whatsapp y pretensión de imponerse del contenido sensible de una prueba por delito sexual	9
Concepto y comportamientos que lo constituyen	9
Apreciación probatoria de la declaración de la víctima	9
Análisis del concepto, elementos que lo constituyen y carácter clandestino con respecto a la valoración de la prueba	
Procurar una relación sentimental con la agraviada pese a su negativa configura un vejamen al derecho de autodeterminación sexual de la víctima	10
Manifestaciones sexualizadas y de doble sentido, insistente petición de fotografías íntimas, envío de mensajes con connotación sexual y contenido pornográfico, expresiones intimidantes, roces y acercamientos corporales sexualizados	
Definición, elementos constitutivos, ejes en que se asienta en el ámbito laboral, distintas formas en que se ejecuta y normativa aplicable	10

CONTENIDO

(Dar **CLICK** en cada **TÍTULO** para ir al texto respectivo)



Propuesta sexual, miradas libidinosas, comentarios sexualizados y tocamientos indeseados de persona integrante de la judicatura hacia compañera jueza	
Definición, comportamientos y ejemplos de conductas que lo califican	11
Miradas libidinosas hacia partes íntimas, acercamientos físicos, frases indebidas, saludos inapropiados y caricias indeseadas por la jefatura hacia subalterna interina.	11
Miradas libidinosas hacia las partes íntimas del cuerpo de la víctima y expresión que la hizo sentir incómoda, molesta, enojada y ultrajada.	12
Comentarios sexualizados y miradas libidinosas ejecutados dentro de una relación jerárquica hacia funcionaria interina.	12
Concepto, comportamientos que lo constituyen y valoración de la prueba.	12
Comentarios y mensajes indeseados de carácter sexual que generan una afectación personal, emocional y laboral.	13
Quebranto del derecho a la dignidad de mujer, al valor de persona humana y al trabajo libre de hostigamiento sexual.	13
Conductas sexualizadas del encausado hacia compañero de trabajo que afectan su libre autodeterminación sexual y dignidad.	13
Concepto y valoración de la prueba.	13
RESOLUCIONES JURISDICCIONALES	14
TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	14
Fundamento de revocatoria de nombramiento en caso de acoso sexual y comportamientos lesbofóbicos contra subalterna e inexistencia de reforma en perjuicio ante agravación de la sanción mediante recurso de apelación a favor de la víctima.	14
Generalidades sobre los procedimientos disciplinarios en materia de hostigamiento sexual.	15
Suspensión de un mes sin goce de salario por actos de acoso sexual en perjuicio de funcionario policial por parte de su jefa inmediata.	16
Cese de nombramiento de funcionario público denunciado por acoso sexual en resguardo del interés público.	17
Despido de funcionario policial por ejercer actos de acoso sexual en perjuicio de una compañera de trabajo	18
TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION IV	19
Despido de enfermero de la CCSS por acoso sexual contra una menor de edad con condición psiquiátrica que implica una doble situación de vulnerabilidad.	19
TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION V	20
Despido de funcionario policial por ejercer actos de acoso sexual en perjuicio de una compañera de trabajo.	20
CIRCULARES	21
AVISO DE INTERÉS	22



PRESENTACIÓN

El Centro Electrónico de Información Jurisprudencial (CEIJ), con motivo de la conmemoración del Día contra el Hostigamiento Sexual en el Poder Judicial, presenta una nueva edición de la Revista de Jurisprudencia sobre Hostigamiento Sexual, en la que se recopilan resoluciones de interés dictadas tanto en el ámbito disciplinario como jurisdiccional.

Esta publicación tiene como propósito facilitar el acceso a los criterios adoptados por los distintos órganos del Poder Judicial en la atención y resolución de casos vinculados con el hostigamiento sexual, promoviendo así el conocimiento, la transparencia y la coherencia institucional en el abordaje de esta materia.

En el presente documento se incluyen resoluciones emitidas por el Consejo Superior, en su función de segunda instancia disciplinaria, el Tribunal de la Inspección Judicial, las Salas de la Corte Suprema de Justicia y otros Tribunales de Justicia del Poder Judicial de Costa Rica, cuyo análisis está a cargo del CEIJ, dictadas durante los años 2023 y 2025. Cada resolución está asociada a un tema y subtema, un extracto, el nombre del tribunal o sala que la dictó, el número de voto y un enlace directo para acceder al texto completo.

Es importante señalar que los criterios expuestos en las resoluciones dictadas por los tribunales de apelación o de instancia podrían ser modificados, confirmados o ampliados por las instancias de casación, conforme al desarrollo jurisprudencial de cada caso. El seguimiento de una causa en particular puede realizarse mediante la búsqueda avanzada en el sistema Nexus-PJ, utilizando el número de expediente correspondiente.

El análisis de las resoluciones, la titulación y la identificación de los extractos son producto del trabajo técnico y especializado que realiza el equipo profesional del CEIJ, con el fin de brindar a las personas usuarias un acceso ágil, confiable y sistemático a la información jurisprudencial sobre hostigamiento sexual.



Resoluciones

RESOLUCIONES DISCIPLINARIAS

En esta sección se recopilan resoluciones emitidas en el ámbito del régimen disciplinario del Poder Judicial, vinculadas con casos de hostigamiento sexual. Su objetivo es ofrecer una visión sistemática de los criterios adoptados por los órganos encargados de la potestad disciplinaria, a fin de contribuir al fortalecimiento de una cultura institucional de respeto, prevención y sanción de toda forma de hostigamiento sexual.

HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN RELACIONES DE EMPLEO

CONSEJO SUPERIOR

Acción de tocar los glúteos de la denunciante con la mano, bajo pretexto de que se le estaba cayendo el celular que portaba en la bolsa trasera del pantalón

Resolución No 00881-2023 Fecha de la Resolución: 14 de Diciembre del 2023 a las 16:13 Expediente: 22-002765-0031-DI	“II.2. [...] Se reitera, este testigo estuvo presente al momento de los hechos y, si bien advierte no recordar con exactitud la dinámica en que los mismos acontecieron, es lo cierto que su declaración permite tener certeza de que observó cuando [Nombre 002] se dirige a la humanidad de la quejosa y le acomodó el teléfono que ésta llevaba en la bolsa trasera derecha del pantalón de la ofendida.” https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0031-1204802
--	--

- Concepto y comportamientos que lo constituyen - Grabación con la cámara de celular al denunciante mientras éste se bañaba en ducha ubicada en servicios sanitario

Resolución No 00047-2024 Fecha de la Resolución: 30 de Enero del 2024 a las 15:27 Expediente: 22-002999-0031-DI	“IV.-[...]Es así, que al analizar la proporcionalidad de la sanción impuesta, debe tenerse presente que en un caso como el que se conoce, en el que un servidor judicial realiza conductas sexuales evidentemente no deseadas contra otra persona servidora judicial, en este caso intentar tomar la imagen de la persona mientras se encuentra en el aposento de la ducha; ha afectado el estado general de bienestar personal del ofendido, además de la armonía que debe imperar en el lugar de trabajo, siendo que situaciones como las expuestas generan un ambiente ofensivo y hostil que perjudica el desempeño de sus labores; y su derecho a trabajar en un ambiente sano y sin violencia alguna que pueda afectar su dignidad personal, su imagen y autoestima.” https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0031-1270864
--	--



Resoluciones

- Procurar un acercamiento a fin de tocar la espalda de la víctima configura un vejamen al derecho de autodeterminación sexual
- Plazo de prescripción en materia de hostigamiento sexual

Resolución No 00315-2024

Fecha de la Resolución:
13 de Mayo del 2024 a las 15:46

Expediente:
23-000214-0031-DI

“III.-[...]De esta forma, es evidente que estamos ante situaciones sumamente reprochables, que no se deben permitir en ningún despacho u oficina judicial, más aún si tomamos en cuenta que entre el encausado y la ofendida no existía ni siquiera una relación de amistad o de confianza, lo que nos deja ver más claramente la ausencia de consentimiento de la última, que diera lugar al contacto físico y la forma en que gesticuló, lográndose verificar que las actuaciones del investigado resultaron indeseables para la ofendida, requisito que permite aseverar que hubo vulneración al derecho de autodeterminación sexual como lo dispone la normativa atinente al tema.”

<https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0031-1271165>

- Concepto y comportamientos que lo constituyen
- Grabación con la cámara de celular al denunciante mientras éste se bañaba en ducha ubicada en servicios sanitario

Resolución No 00047-2024

Fecha de la Resolución:
30 de Enero del 2024 a las 15:27

Expediente:
22-002999-0031-DI

“IV.-[...]Es así, que al analizar la proporcionalidad de la sanción impuesta, debe tenerse presente que en un caso como el que se conoce, en el que un servidor judicial realiza conductas sexuales evidentemente no deseadas contra otra persona servidora judicial, en este caso intentar tomar la imagen de la persona mientras se encuentra en el aposento de la ducha; ha afectado el estado general de bienestar personal del ofendido, además de la armonía que debe imperar en el lugar de trabajo, siendo que situaciones como las expuestas generan un ambiente ofensivo y hostil que perjudica el desempeño de sus labores; y su derecho a trabajar en un ambiente sano y sin violencia alguna que pueda afectar su dignidad personal, su imagen y autoestima.”

<https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0031-1270864>

Insinuaciones con el fin de acceder a una relación sentimental mediante mensajes sutiles por whatsapp

Resolución No 00352-2025

Fecha de la Resolución:
05 de Mayo del 2025 a las 13:19

Expediente:
24-000142-0031-DI

“IV.-[...]siendo que los mensajes son sutiles, aunque se reprocha que en efecto se dieron una serie de insinuaciones con el fin de acceder a una relación sentimental o amorosa con la denunciante, a pesar del rechazo evidente y claro de ésta, las cuales le resultaron incómodas e indeseadas, esta cámara considera que en el presente asunto, es factible rebajar la sanción a tres días de suspensión sin goce de salario, la cual resulta razonable y proporcional, dadas las circunstancias en que se presentaron los hechos.”

<https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0031-1290954>



TRIBUNAL DE LA INSPECCION JUDICIAL

Tocamiento indeseado, comentarios e insinuaciones de carácter sexual ejecutados por el superior jerárquico

Resolución No 03562-2023

Fecha de la Resolución:
31 de Octubre del 2023 a las 08:35

Expediente:
22-004106-0031-DI

“III. [...] lo que se concluye a la luz de la sana crítica y el correcto entendimiento humano es, que el señor [Nombre 001] lo que hizo, fue justamente rebasar el límite de la amistad cercana o confianza entre su persona y la señora [Nombre 002] además de realizar comentarios o hacer insinuaciones sexualizadas hacia ella; mismas que provocaran que la víctima comenzara a sentir y a desarrollar conductas de distanciamiento para evitar futuros eventos con el agravante de que en el ámbito laboral, este tipo de conductas provocan un efecto negativo para ésta; cual es, que el sujeto acosador realice conductas a nivel laboral en perjuicio de la víctima tal y como efectivamente ocurrió. En ese sentido, para el caso en estudio, quedó demostrado que el señor [Nombre 001] llevó a cabo una serie de acciones injustificadas a nivel laboral las cuales además de constituir un trato distinto al de las demás colaboradoras, hicieron sentir humillada a la denunciante pues como ella misma lo manifestó [...]”

<https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0031-1204358>

Manifestaciones sexualizadas a víctima que realiza servicios de limpieza de empresa contratada por la institución

Resolución No 3924-2023

Fecha de la Resolución
30 de Noviembre del 2023
a las 09:07

Expediente:
23-001515-0031-DI

“II. [...] la quejosa [Nombre 009] forma parte del personal de una empresa de contratación externa del Poder Judicial que realiza servicios de limpieza en los Tribunales de Garabito, así lo indicó en la denuncia oral que se le recibió y ratificó en la declaración rendida en audiencia oral. Ahora bien, se acreditó además que el 17 de mayo de 2023, en horas de la mañana, entre las siete y ocho horas veintitrés minutos, la denunciante [Nombre 003] se presentó a la Subdelegación Regional del Organismo de Investigación Judicial de Garabito, siendo que encontrándose el acusado [Nombre 001] y la quejosa cerca del escritorio del señor [Nombre 005], la denunciante desplazó en dos ocasiones uno de los dedos sobre el escritorio y computadora de don [Nombre 010], percatándose que la superficie tenía polvo, indicándole el acusado [Nombre 001]: “así como le pasó el dedo ahí, yo se lo puedo pasar por otro lado”, a lo que la denunciante comprendió que se trató de una manifestación sexualizada y que le estaba indicando que podía pasarle el dedo por la vagina. También se acreditó que por esa manifestación del acusado, que resultó indeseada por la quejosa, la hizo sentir incómoda, irrespetada y hostigada sexualmente. [...]”

<https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0031-1204508>



Insinuaciones con el fin de acceder a una relación sentimental mediante mensajes sutiles por whatsapp

Resolución No 00352-2025

Fecha de la Resolución:
05 de Mayo del 2025 a las 13:19

Expediente:
24-000142-0031-DI

“IV.-[...]siendo que los mensajes son sutiles, aunque se reprocha que en efecto se dieron una serie de insinuaciones con el fin de acceder a una relación sentimental o amorosa con la denunciante, a pesar del rechazo evidente y claro de ésta, las cuales le resultaron incómodas e indeseadas, esta cámara considera que en el presente asunto, es factible rebajar la sanción a tres días de suspensión sin goce de salario, la cual resulta razonable y proporcional, dadas las circunstancias en que se presentaron los hechos.”

<https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0031-1290954>

- Alcances y límites temporales establecidos en el artículo 211 de la Ley Orgánica del Poder Judicial - Inaplicabilidad de normativa laboral de carácter general

Resolución No 00240-2024

Fecha de la Resolución:
30 de Enero del 2024 a las 07:53

Expediente:
23-000214-0031-DI

“III. [...] En cuanto a la normativa aplicable, estima esta cámara que el artículo 211 de la Ley Orgánica del Poder Judicial señala los alcances y límites temporarios, de manera singular y única para el procedimiento disciplinario que se debe seguir a los funcionarios judiciales. Dicho ordinal, establece de forma clara cuáles deben ser los períodos que necesariamente deben ser vigilados por esta instancia en el entendido que el acaecimiento de un plazo superior al indicado, anularía la potestad de este órgano de instruir o emitir algún pronunciamiento respecto a la falta acusada. Estos espacios temporales resultan: para el inicio del proceso una vez que el órgano posibilitado conoce y tiene los elementos necesarios acerca de la falta cometida (1 mes); la investigación y diligencias de trámite del proceso una vez que se dio curso al proceso (1 año) y emitir el pronunciamiento final, posterior a que se otorgue audiencia final a las partes (1 mes). Respecto de la aplicación del numeral 414 del Código de Trabajo, a efecto de determinar la prescripción, la misma no es procedente en el caso que nos ocupa, por lo que para este tipo de acción, los plazos de prescripción se encuentran estipulados en la normativa supra indicada, existiendo una normativa especial a aplicar en materia de prescripción y ante omisión aplicarían las disposiciones de la misma Ley General de la Administración Pública. [...]”

<https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0031-1214602>



Resoluciones

- Acercamientos y tocamientos a trabajadora miscelánea que brinda servicios de limpieza mediante empresa privada
- Definición, comportamientos y ejemplos de conductas que lo califican
- Apreciación probatoria de la declaración de la víctima

Resolución No 02986-2024

Fecha de la Resolución:
30 de Agosto del 2024 a las 09:10

Expediente:
23-002714-0031-DI

“IV. [...] Los hechos por los cuales fue encontrado responsable el servidor [Nombre 001], constituyen la manifestación de una conducta irregular y violación a las condiciones de respeto mínimas que deben estar presentes en toda relación con otras personas servidoras judiciales. La actuación del encausado de procurar un acercamiento con la quejosa en esta sede y en dos ocasiones proceder a tocar el brazo de la perjudicada del hombro al codo y su espalda de arriba a abajo, configuran un vejamen al derecho de autodeterminación sexual de la agraviada, lo cual resultan sin lugar a duda, indignos e impropios de un funcionario del Poder Judicial. El cuadro fáctico descrito y comprobado se ajusta además en la figura de Hostigamiento Sexual la cual, como se expuso, resultó una conducta injustificada e indeseable por la accionante quien de forma clara, informó su desaprobación por la actuación estimada como hostigamiento de parte del encausado. Las conductas en las cuales se vulneren derechos de carácter sexual, deben ser excluidas de toda la población judicial, pues contrarían los principios y valores, así como la política y los objetivos institucionales. [...]”

<https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0031-1247500>

- Trato sexualizado a persona usuaria mediante miradas morbosas, envío de mensajes por whatsapp y pretensión de imponerse del contenido sensible de una prueba por delito sexual
- Concepto y comportamientos que lo constituyen
- Apreciación probatoria de la declaración de la víctima

Resolución No 04021-2024

Fecha de la Resolución:
20 de Noviembre del 2024
a las 08:05

Expediente:
23-003753-0031-DI

“III. [...] Ahora bien, con respecto a las miradas sexualizadas, que dice la ofendida en su queja, cuando el encausado le observaba el cuerpo de arriba hacia abajo y de forma morbosa, generando incomodidad para ella. En este punto resulta creíble lo narrado por la denunciante, quien en forma clara y creíble para esta cámara relató este hecho, que la hizo sentir incómoda: “con mucho asco, porque a raíz de la denuncia el señor [Nombre 001] me dio a entender que buscaba algo más que era una mujer fácil... estuve dos semanas sin salir, porque pensaba si en algún lugar lo iba a ver.” Lo anterior se valida y resulta acorde con la declaración de su madre, la señora [Nombre 004], que confirma lo anterior, “al decir su hija que: “... para nada había ido. Le pasó algo que a ella no le gustó”, y que esto se lo expresó de forma inmediata al salir su hija luego de ser atendida por el investigado en su espacio de trabajo. Y que su hija, derivado de lo acontecido, pasaron dos semanas, que no quería salir de la casa por temor a ver al acusado en algún lugar. Pasaba encerrada en el cuarto. No quería hacer nada, incluso tenía un emprendimiento, encargos de repostería, que no quería hacer. Esa acción del servidor encausado fue una conducta indeseada y ofensiva para la denunciante que le causó malestar y la hizo aislarse. Incluso el salir de su casa, para la ofendida implicaba que podría suceder que en algún momento o lugar pudiese ver al aquí encausado. [...]”

<https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0031-1266509>



Resoluciones

- Análisis del concepto, elementos que lo constituyen y carácter clandestino con respecto a la valoración de la prueba
- Procurar una relación sentimental con la agraviada pese a su negativa configura un vejamen al derecho de autodeterminación sexual de la víctima

Resolución No 03797-2024

Fecha de la Resolución:
30 de Noviembre del 2024
a las 10:55

Expediente:
24-000142-0031-DI

“IV.-[...] La actuación del encausado de procurar una relación sentimental con la agraviada pese a su negativa configura un vejamen al derecho de autodeterminación sexual de la agraviada, lo cual resulta sin lugar a duda, indigno e impropio de un funcionario del Poder Judicial. El cuadro fáctico descrito y comprobado se ajusta además en la figura de Hostigamiento Sexual la cual, como se expuso, resultó una conducta injustificada e indeseable por la accionante quien, de forma clara, informó su desaprobación por las actuaciones consideradas como hostigamiento de parte del encausado. Las conductas en las cuales se vulneren derechos de carácter sexual, deben ser excluidas de toda la población judicial, pues contrarían los principios y valores, así como la política y los objetivos institucionales. [...]”

<https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0031-1266427>

- Manifestaciones sexualizadas y de doble sentido, insistente petición de fotografías íntimas, envío de mensajes con connotación sexual y contenido pornográfico, expresiones intimidantes, roces y acercamientos corporales sexualizados
- Definición, elementos constitutivos, ejes en que se asienta en el ámbito laboral, distintas formas en que se ejecuta y normativa aplicable

Resolución No 00358-2025

Fecha de la Resolución:
10 de Febrero del 2025 a las 11:30

Expediente:
24-000152-0031-DI

“IV. [...] Apreciando que la falta demostrada reviste tal gravedad, no solo por el tipo de ofensa sexual que la ofendida de forma ingrata debió tolerar, sino además, porque el denunciado se aprovechó del cargo de [Nombre 003] del Tribunal Penal de la Jurisdicción Especializado contra la Delincuencia Organizada, para de forma ruin y humillante someter a la perjudicada [Nombre 002] a soportar manifestaciones sexualizadas, comentarios de doble sentido, insistente petición de fotografías íntimas, envío de mensajes con connotación sexual y contenido pornográfico, expresiones intimidantes, roces y acercamientos corporales sexualizados, sin justificación o autorización alguna, vejamen que sin lugar a dudas, constituye un actuar sumamente vil, cruel y contrario a mínimos estándares del Poder Judicial. Ciertamente la conducta demostrada, lesionan gravemente el derecho de la perjudicada a un ambiente laboral libre de todo tipo de violencia. El quebranto injustificado de respeto y decoro de las actuaciones del denunciado evidentemente resultan arbitrarias, ilegítimas y sumamente reprochables. No cabe duda, lo expuesto a lo largo de la presente resolución constituye una muestra de acciones que contrarían severamente los principios, valores éticos, política y objetivos de esta Institución. [...]”

<https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0031-1279134>



- Propuesta sexual, miradas libidinosas, comentarios sexualizados y tocamientos indeseados de persona integrante de la judicatura hacia compañera jueza
- Definición, comportamientos y ejemplos de conductas que lo califican

Resolución No 00704-2025

Fecha de la Resolución:
04 de Marzo del 2025 a las 16:26

Expediente:
24-000881-0031-DI

“VI. [...] Conforme a los hechos tenidos por probados, se debe acreditar el cuadro fáctico narrado lo cual constituye acoso sexual de conformidad con los artículos 3 y 4 incisos 2 y 3 de Ley 7476 Contra el Hostigamiento Sexual en el Empleo y la Docencia, de parte del señor [Nombre 001], en contra de la señora [Nombre 002], ambos en calidad de jueces del Juzgado Penal de (...), lo cual como se explicó, resultan ser conductas sexuales calificadas de hostigamiento sexual, por ser indeseadas, hostiles en tanto no fueron pedidas o consensuadas por la señora [Nombre 002], cuando el encausado como compañero laboral de la ofendida, se dieron los actos anteriormente descritos, actos que se consideran sexualizados. Se debe recordar que aquellos actos que no han sido consensuados y sean de contenido sexual y afecta el ámbito íntimo que toda persona tiene y pretende cuidar, siendo un elemento fundamental de la libertad sexual de toda persona, y por ende se califican de acoso sexual. [...]”

<https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0031-1288298>

Miradas libidinosas hacia partes íntimas, acercamientos físicos, frases indebidas, saludos inapropiados y caricias indeseadas por la jefatura hacia subalterna interina.

Resolución No 00798-2025

Fecha de la Resolución:
12 de Marzo del 2025 a las 16:19

Expediente:
24-000846-0031-DI

“VII. Hecho décimo: Se describe en este último hecho, que las conductas antes descritas resultaron indeseados para la servidora [Nombre 002], quien producto de esto se sintió mal, incómoda, humillada, triste, hostigada sexualmente, considerando debía consentir estas conductas por la condición de jefatura: Partiendo del análisis que se ha realizado, resulta evidente que el marco fáctico planteado en la pieza acusatoria, con excepción de uno de los cargos se ha acreditado y tal como se ha expuesto a lo largo de este acto final, las conductas acusadas no solo constituyeron un evidente y claro hostigamiento sexual hacia la denunciante, sino que le generó el razonable temor y convicción de que el accionado tomaría represalias respecto a su nombramiento interino si le comunicaba su malestar ante el comportamiento indebido, que le generaba temor, rechazo, angustia y una evidente afectación anímica que le impedía desarrollarse dentro de un ambiente laboral seguro y libre de cualquier tipo de discriminación y violencia por su condición de mujer. [...] VIII. [...] Ciertamente las conductas demostradas, lesionan gravemente el derecho de la perjudicada a un ambiente laboral libre de todo tipo de violencia. El quebranto injustificado de respeto y decoro de las actuaciones del denunciado evidentemente resultan arbitrarias, ilegítimas y sumamente reprochables. No cabe duda, lo expuesto a lo largo de la presente resolución constituye una muestra de acciones que contrarían severamente los principios, valores éticos, política y objetivos de esta Institución. [...]”

<https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0031-1288328>



Miradas libidinosas hacia las partes íntimas del cuerpo de la víctima y expresión que la hizo sentir incómoda, molesta, enojada y ultrajada.

Resolución No 00873-2025

Fecha de la Resolución:
17 de Marzo del 2025 a las 16:16

Expediente:
24-000880-0031-DI

“III. [...] De este modo es claro, que los argumentos que plantea el encausado y su defensa técnica, así como la prueba ofrecida en descargo, de ninguna forma desvirtúan los hechos que se han tenido por acreditados, por lo que se declara con lugar la presente queja. Por todo lo anteriormente expuesto, es que este Tribunal concluye que la conducta reprochada al acusado ha quedado debidamente demostrada, resultando altamente reprochable y malintencionada, porque esa acción de dirigir miradas libidinosas, morbosas, hacia las partes íntimas del cuerpo de la denunciante (pechos, vagina, glúteos), y lo que expresó en el área de comedor del despacho, que qué culonas son las mujeres de Puntarenas, afectó a [Nombre 002] al manifestar ésta en su declaración que tal situación la hizo sentir incómoda, molesta, enojada, ultrajada. Y es que a esta Cámara tampoco le queda duda de que los hechos ocurrieron tal y como fueron denunciados, así como las secuelas sufridas por la denunciante, su relato es coherente y creíble, porque al dirigirle el endilgado miradas libidinosas, morbosas, a las partes íntimas del cuerpo, y expresar en aquella ocasión que qué culonas son las mujeres de Puntarenas, de la forma que fue descrito en líneas anteriores, la hostigó sexualmente, violentando groseramente los derechos fundamentales de dignidad, valor de la persona humana y al trabajo libre de hostigamiento sexual, a que tiene derecho la servidora [Nombre 002]. [...]”

<https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0031-1288358>

Comentarios sexualizados y miradas libidinosas ejecutados dentro de una relación jerárquica hacia funcionaria interina. Concepto, comportamientos que lo constituyen y valoración de la prueba.

Resolución No 00995-2025

Fecha de la Resolución:
26 de Marzo del 2025 a las 09:09

Expediente:
23-002200-0031-DI

“IX. [...] Dentro de estas diligencias, luego de la valoración de la prueba aportada, se tuvo por demostrado que para entre los meses de abril, junio a julio de 2023 el funcionario judicial [Nombre 001] le hizo varios comentarios con connotación sexual (“sabiendo como mama de bien yo no hubiera dejado a esa mujer”, “mi amor”, “que piernón”), haciendo referencia a su cuerpo, le observaba reiteradamente sus pechos, y se mordía los labios cuando la observaba, en forma insistente le dijo que fuera a su oficina, pese a que la denunciante, no tenía aún los permisos para trabajar. Aunado a ello, todas estas conductas hacia la servidora [Nombre 002] fueron indeseadas por ella, no consta que haya existido alguna correspondencia afectiva. Por el contrario, la hizo sentir incómoda, mal, avergonzada, hasta con asco, es decir hostigada sexualmente, lográndose identificar el elemento material. El encausado, como profesional y con muchos años de experiencia, conoce las políticas institucionales sobre hostigamiento sexual, en tanto es claro que toda conducta que lleve implícita una connotación sexual, lo cual incluye cualquier comentario (broma, manifestaciones con doble sentido, palabras afectivas no correspondidas), que haga que la persona se sienta incómoda y sea una conducta indeseada; además, ante la insistencia de que fuera a la oficina, gestión sin motivo o razón alguna y que la técnica judicial lo rechazó, de manera que se logra identificar el elemento moral, sea la intención y voluntad de insistir en esas conductas, insinuaciones y comentarios sexualizados. [...]”

<https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0031-1288394>



Resoluciones

Comentarios y mensajes indeseados de carácter sexual que generan una afectación personal, emocional y laboral. Quebranto del derecho a la dignidad de mujer, al valor de persona humana y al trabajo libre de hostigamiento sexual.

Resolución No 01583-2025

Fecha de la Resolución:
08 de Mayo del 2025 a las 08:56

Expediente:
24-001421-0031-DI

“V.- ANÁLISIS DEL CASO EN CONCRETO: [...] En tal sentido, no puede permitirse bajo ninguna circunstancia que se violenten los derechos fundamentales de la víctima, por parte de un servidor judicial, en este caso un custodio de detenidos del Organismo de Investigación Judicial (para el momento de los hechos), y esa condición no le permite bajo ningún contexto irrespetar a sus compañeras de trabajo con comentarios, y acercamientos de carácter sexual; por el contrario en su comportamiento diario debe guardar la discreción, el respeto y el decoro en todas y cada una de sus acciones, dentro y fuera de las instalaciones del Poder Judicial, porque lo que hizo el acusado [Nombre 001], es un atropello a la dignidad de una mujer, lo que a todas luces resulta reprochable, más viniendo de un servidor del Poder Judicial, quien debe mantener una conducta intachable, fuera de toda duda y reclamo, ajustada a los más altos niveles de probidad y respeto con las demás personas, de manera tal que sus conductas no pongan en entredicho los valores que la institución promueve; por el contrario, el actuar del acusado [Nombre 001] desconoció el ordenamiento jurídico nacional e internacional que protege a la mujer en sus derechos fundamentales.[...]”

<https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0031-1294673>

Conductas sexualizadas del encausado hacia compañero de trabajo que afectan su libre autodeterminación sexual y dignidad. Concepto y valoración de la prueba.

Resolución No 01809-2025

Fecha de la Resolución:
22 de Mayo del 2025 a las 11:51

Expediente:
24-001973-0031-DI

“II. [...] Estima este Órgano Disciplinario que los testimonios descritos, mismos que fueron rendidos bajo la fe de juramento en audiencia oral y privada celebrada durante este proceso, resultan contundentes para tener por acreditado el hostigamiento sexual que sufrió el encausado [Nombre 002], en razón de las conductas dirigidas por el señor [Nombre 001]. Nótese como la declaración del señor denunciante, encuentra respaldo en lo indicado por los aludidos testigos, cuyas declaraciones resultaron congruentes con lo denunciado. Aunado a lo anterior, obsérvese como en su contestación, el propio encausado admite que en algún momento, en broma, tarareaba una canción y quizá en voz alta cantó parte de la misma así como haberle dado un beso en la cabeza al señor [Nombre 002]. De otra parte, consta en auto una fotografía en la que efectivamente se observa al señor quejoso en la piscina, al lado de otros compañeros y sin camisa, lo cual resulta congruente con lo descrito en la denuncia y otra en la que aparece el señor [Nombre 001] arrecostado en su hombro, mientras se observa están en un restaurante. Sin espacio a dudas, resulta claro que los hechos demostrados, conllevan un evidente interés de carácter sexualizado respecto a la humanidad de la persona agraviada. Las evidencias señaladas, permiten concluir que las actuaciones acusadas, resultaron imprevistas y no autorizadas por el quejoso quien se mostró molesto en todo momento con la actitud del señor [Nombre 001] a quien le hizo saber una y otra vez, que eso no le gustaba. [...]”

<https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0031-1294837>



RESOLUCIONES JURISDICCIONALES

Esta sección reúne resoluciones dictadas por los Tribunales de Justicia en el ejercicio de su función jurisdiccional, en las que se abordan temas relacionados con el hostigamiento sexual desde la perspectiva de los derechos fundamentales, la dignidad de la persona y la igualdad en el ámbito laboral y judicial. Se busca destacar los principales criterios interpretativos y las líneas jurisprudenciales que orientan la aplicación del ordenamiento jurídico en esta materia.

TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Fundamento de revocatoria de nombramiento en caso de acoso sexual y comportamientos lesbofóbicos contra subalterna e inexistencia de reforma en perjuicio ante agravación de la sanción mediante recurso de apelación a favor de la víctima.

Resolución No 03226-2024

Fecha de la Resolución:
20 de Mayo del 2024 a las 10:57

Expediente:
17-001254-0643-LA

“V.-[...]Como se ha venido señalando, debemos insistir que el acoso sexual y comportamientos lesbofóbicos, se relacionan con los valores más elementales que tiene nuestro sistema de derecho, como son los derechos humanos, por ende, cualquier menoscabo a ese esquema de derechos, resulta totalmente inaceptable [...] no existe un rompimiento del principio de no reforma en perjuicio, en el entendido, que la variación de la sanción impuesta, no es resultado de la aplicación del numeral 210 de la Ley Orgánica del Poder Judicial [...] sino que surge de la atención del acogimiento de un recurso interpuesto por la representación de la víctima que se sintió afectada con las resultas de la sanción impuesta por el Tribunal de la Inspección Judicial al demandante, la cual resultaba desproporcional por no castigar con la severidad que imponía el ordenamiento jurídico a su victimario.”

<https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0034-1233177>



Generalidades sobre los procedimientos disciplinarios en materia de hostigamiento sexual.

Resolución No 03246-2024

Fecha de la Resolución:
21 de Mayo del 2024 a las 11:45

Expediente:
17-000277-0166-LA

“ VIII. GENERALIDADES SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS EN MATERIA DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL.- [...]En cuanto a este procedimiento, se establece que no podrá exceder el plazo de tres meses computados desde la interposición de la denuncia por hostigamiento sexual, plazo que, en criterio de este Tribunal, busca impregnar de eficiencia el deber del patrono de adoptar las acciones, no solo preventivas sino correctivas que sean de mérito frente a casos de acoso sexual. No obstante, la misma disposición señala que se trata de un plazo de naturaleza ordenatorio, no perentorio, por lo cual, pese a que se establece como un referente temporal deseable, en definitiva, no lleva a una pérdida de competencia por el decurso de ese lapso trimestral. A juicio de este Colegio, el plazo se establece para tratar de culminar con prontitud el procedimiento y establecer si se han vulnerado o no las normas de hostigamiento sexual, lo que lleva a evitar situaciones de riesgo o revictimización de la persona afectada, mas no para establecer la imposibilidad de sancionar, o declarar per se la invalidez del procedimiento cuando instruido de manera razonable y tramitado con respeto a las reglas del debido proceso, defensa material, impulso procesal y celeridad, se ha emitido una decisión final fuera de los tres meses. Es decir, en tesis de principio, ese plazo no tiene la virtud de terminar anormalmente el procedimiento por una suerte de pérdida de competencia por factores temporales, o bien, llevar a la nulidad del acto final. Lo anterior no es óbice para que dentro de procedimientos en los que la dilación es palmaria, de suerte que resulta desproporcionado el tiempo que ha demorado la Administración empleadora en su curso, pueda disponerse la nulidad de ese proceder por lesión a la máxima de justicia administrativa pronta y cumplida. [...]”.

<https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0034-1233188>



Suspensión de un mes sin goce de salario por actos de acoso sexual en perjuicio de funcionario policial por parte de su jefa inmediata.

Resolución No 03289-2024

Fecha de la Resolución:
22 de Mayo del 2024 a las 14:34

Expediente:
18-003220-1178-LA

“VI) DEL CASO CONCRETO: [...] este Tribunal observa que efectivamente en sede administrativa se valoró y consideró el testimonio de otros funcionarios que relataban el trato singular que la demandante tenía para todos los subalternos, fueran éstas mujeres u hombres, sin embargo, tal y como consta en las actuaciones administrativas, el órgano sancionador contempló que esa conducta no era del agrado del denunciante y que éste a pesar de haber solicitado el cese de la misma, por la incomodidad personal y malestar de su cónyuge, la aquí demandante hizo caso omiso de tal solicitud y contrario a ello continuó con la conducta, que la Administración en el análisis de los hechos y prueba, bajo el principio pro víctima, tuvo por acreditados los hechos denunciados constitutivos de acoso sexual. Luego, el Consejo de Personal al imponer la sanción y así lo ratificó el Ministro del Ramo, al rechazar la apelación, valoró al momento de imponer la sanción que la conducta reprochable no venía de cualquier persona o compañero sino que se producía por parte de la jefatura del denunciante, aspecto que agravó la conducta incurrida precisándose que ésta además era contraria a los principios de ética e idoneidad que deben imperar por parte de los integrantes de la Fuerza Pública. [...]”.

<https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0034-1232550>



Cese de nombramiento de funcionario público denunciado por acoso sexual en resguardo del interés público.

Resolución No 00028-2025

Fecha de la Resolución:

07 de Enero del 2025 a las 14:29

Expediente:

24-007947-1027-CA

“V. SOBRE EL CASO CONCRETO [...] el procedimiento administrativo versa sobre una presunta situación de acoso u hostigamiento sexual en perjuicio de una funcionaria de la misma institución en que laboraba el gestionante y culminó con el cese de nombramiento del promovente de esta medida cautelar. Por lo que, en la ponderación respectiva no debe perderse de vista, la obligación del Estado costarricense de garantizar protección a las presuntas víctimas de hostigamiento sexual, garantía reconocida en tratados ratificados por el país como la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, la Convención Interamericana Para Prevenir y Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), instrumentos que confirman el derecho fundamental de las personas a no ser destinatarias de conductas constitutivas de acoso u hostigamiento sexual en ningún contexto en especial laboral o de aprendizaje y constituye una exigencia de los Estados la promulgación de normas jurídicas y la instauración de mecanismos de protección efectivos ante este tipo de conductas, por cuanto pueden producir graves consecuencias en la salud, la autoestima, la estabilidad emocional y el rendimiento de las personas involucradas como sujetos pasivos ante lo cual es necesario resguardar, por su condición de vulnerabilidad a las presuntas víctimas con la finalidad de garantizar una prestación efectiva y eficaz en el servicio público que se brinda en el centro hospitalario. Mientras el acto administrativo cuestionado -referente al cese del nombramiento del aquí actor- no sea declarado nulo se está ante un acto eficaz de la Administración y por tanto, hasta que no se resuelva por el fondo en sentencia debe privar el resguardo del interés público que busca brindar la Administración. Por las anteriores razones, prevalece el interés público sobre el interés particular del actor de reincorporarse a su puesto y la suspensión de los efectos de los actos administrativos peticionados.[...]”

<https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0034-12774230>



Despido de funcionario policial por ejercer actos de acoso sexual en perjuicio de una compañera de trabajo.

Resolución No 01625-2025

Fecha de la Resolución:

24 de Febrero del 2025 a las 14:13

Expediente:

20-000876-0505-LA

“IV.- Sobre el fondo: [...] En otro orden, precisamente por la gravedad de los hechos que se acreditaron en el procedimiento administrativo, es concluyente que el cese de nombramiento, impuesta como sanción, es una sanción adecuada, a imponer en caso de determinarse un comportamiento de acoso sexual, por imperio de ley, sin que exista margen discrecional sobre las resultas de esa sanción, una vez acreditada esa conducta calificativa de acoso sexual, es decir, dicha sanción por la gravedad de los hechos que constituyen el acoso sexual, no puede quedar a un margen valorativo, diferente a los fines que regula la Ley 7476, en el entendido que, tal sanción está dispuesta por el propio ordenamiento jurídico de forma expresa, tal cual lo señala el numeral 36 de la Ley de referencia, que tiene como fin primordial, prevenir, prohibir y sancionar, el hostigamiento sexual como práctica discriminatoria por razón de sexo, contra la dignidad de las mujeres y los hombres, en el ámbito de trabajo y educativo, en el sector público y el sector privado.[...]”

<https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0034-1280862>



TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION IV

Despido de enfermero de la CCSS por acoso sexual contra una menor de edad con condición psiquiátrica que implica una doble situación de vulnerabilidad.

Resolución No 01648-2025

Fecha de la Resolución:

16 de Diciembre del 2024 a las 10:49

Expediente:

20-002650-1027-CA

“2. De la motivación del acto final: [...] El acto final sí tuvo certeza acerca de la existencia de actuaciones del aquí actor, mismas que constituían manifestaciones de acoso y hostigamiento sexual contra una persona menor de edad internada en el Hospital Nacional Psiquiátrico. Convencimiento al cual llegó luego de valorar la comuna probatoria evacuada con base a las reglas de la sana crítica racional, la proporcionalidad y la razonabilidad. El artículo 22 de la Ley contra el Acoso u Hostigamiento Sexual en el Empleo o la Docencia (No. 7476) establece el método de valoración probatoria para este tipo de procedimientos y dispone: “(...) Las pruebas serán valoradas de conformidad con las reglas de la sana crítica, la lógica y la experiencia; ante la ausencia de prueba directa se deberá valorar la prueba indiciaria y todas las otras fuentes del derecho común, atendiendo los principios especiales que rigen en materia de hostigamiento sexual. En caso de duda se estará a lo que más beneficie a la persona hostigada, con la prohibición expresa de considerar los antecedentes de la persona denunciante, particularmente en lo relativo al ejercicio de su sexualidad. (...)”. Por su parte, el artículo 33 ibídem señala que “(...) Para apreciar la prueba y determinar si la conducta denunciada constituye hostigamiento sexual, el juez deberá considerar, de conformidad con las reglas de la sana crítica, todas las circunstancias en que ocurrieron los hechos, sin incluir consideraciones relativas a los antecedentes del comportamiento sexual de la persona ofendida. [...]”.

<https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0034-1280882>



TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION V

Despido de funcionario policial por ejercer actos de acoso sexual en perjuicio de una compañera de trabajo.

Resolución No 09535-2024

Fecha de la Resolución:

16 de Diciembre del 2024 a las 10:49

Expediente:

20-002650-1027-CA

“V.- Sobre el caso concreto [...] iv) Sobre la supuesta transgresión a principios del procedimiento administrativo [...] En lo concerniente al principio de inocencia, que tiene como enunciado básico que “nadie es culpable hasta que no se demuestre lo contrario”, lo que implica que necesariamente debe existir una resolución firme que establezca la culpabilidad, con una amplia oportunidad de defensa. Por ende, compete al acusador la demostración de la responsabilidad punible y sancionatoria (onus probandi incumbit actori). Tal demostración debe partir de un método o de un camino (procedimiento) que garantice la protección de los derechos fundamentales de las personas. Lo anteriormente expuesto se deriva del canon 39 de la Constitución Política. Por lo tanto, resulta obligatorio que los hechos determinantes que sustentan la procedencia de la sanción hayan sido debidamente acreditados con prueba material y no fundado en meras conjeturas, apreciaciones subjetivas, sospechas, o “chismes”. A la vez, debe contener un razonamiento suficiente del material probatorio. En el caso bajo examen, estos aspectos fueron cubiertos dentro del procedimiento sancionador seguido al accionante. De acuerdo con lo expuesto en el acápite anterior, donde se hace referencia a la integración e interpretación de las normas aplicables a los procedimientos de despido, resulta imposible alegar la inderogabilidad singular de la norma, en el caso concreto. Tampoco se ha transgredido el principio de igualdad o legalidad, pues como se reitera, el procedimiento que llevó a cabo la Administración le concedió la posibilidad al actor de ejercer su derecho de defensa. Finalmente, como se ha indicado también con anterioridad, la sanción impuesta al actor, resulta proporcional a los hechos de abuso sexual que cometió en contra de su compañera de trabajo y ofendida, que fue lo que sostuvo en su recomendación el Consejo de Personal. Por lo expuesto, no se encuentran motivos para decretar la invalidez de la conducta [...]”.

<https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0034-1270448>



CIRCULARES

NÚMERO	FECHA	TEMA	ASUNTO	NEXUS
Circular de Secretaría de la Corte N° 199 - 2024	26 de Setiembre de 2024		Protocolo de Actuación para las Comunicaciones entre la Inspección Judicial y la Secretaría Técnica de Género y Acceso a la Justicia, en la Atención de Víctimas de Hostigamiento Sexual y de Trato Discriminatorio	 Ingrese al documento https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/avi-1-0003-12507
Circular de Secretaría de la Corte N° 155 - 2024	19 de Julio del 2024		Impedimento para convocar a víctimas y personas ofensoras a negociar o conciliar en casos de hostigamiento sexual.	 Ingrese al documento https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/avi-1-0003-12382
Circular de Secretaría de la Corte N° 081 - 2025	13 de Mayo del 2025		Obligatoriedad de los servidores judiciales de realizar el curso “Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual en el Poder Judicial” como parte del Programa Básico de Formación Judicial	 Ingrese al documento https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/avi-1-0003-13869



Varios

NOTICIAS DE INTERÉS

EL CEIJ AMPLÍA SU LABOR JURISPRUDENCIAL



El Centro Electrónico de Información Jurisprudencial (CEIJ) informa que ha asumido recientemente la labor de análisis de las resoluciones dictadas por la Sala Segunda, en las materias de Familia y Laboral, funciones que anteriormente se encontraban a cargo de dicho Despacho.



A partir del próximo Boletín del CEIJ, además de las resoluciones que tradicionalmente se han venido publicando, se incluirán también las correspondientes a la Sala Segunda, ahora analizadas y clasificadas por el CEI.



Estas resoluciones continúan disponibles en la base de datos institucional Nexus-PJ, y en el Boletín podrá consultarse un resumen de aquellas catalogadas con contenido jurisprudencial relevante, así como filtrarlas fácilmente en el Excel adjunto.



Si todavía no recibe el Boletín del CEI, puede solicitarlo a:

centroinformacion@poder-judicial.go.cr

RESOLUCIONES CLASIFICADAS CON CONTENIDO DE INTERÉS DURANTE EL MES

Puede descargar la compilación de resoluciones clasificadas con contenido de interés en la siguiente dirección:

<https://cij.poder-judicial.go.cr/index.php/boletines-de-jurisprudencia-2>

AYÚDENOS A MEJORAR

Con el fin de mejorar el servicio que ofrece el Centro de Información Jurisprudencial, agradecemos hacernos llegar sus comentarios, dudas, oportunidades de mejoras y sugerencias:



jurisprudencia@poder-judicial.go.cr



2247-9532 / 2247-9533



+506 8828-1855



Tribunales de Justicia del Segundo Circuito Judicial
de San José, Goicoechea, 7 piso